

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de febrero de 1981.-

Y vistas estas actuaciones de Superintendencia S-179/81 caratuladas "GONZALEZ CALDERON, Roberto s/ Archivo de Actuaciones Judiciales solicita sanción" y

CONSIDERANDO:

Que del informe elevado por el señor Prosecretario Jefe del Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales se desprende que el agente González Calderón ha incurrido en inasistencias y reiteradas llegadas tardes, conducta violatoria de las normas reglamentarias vigentes y, en consecuencia, pasible de sanción.

Que por tratarse en el caso de faltas objetivamente comprobables resulta innecesaria la instrucción de sumario administrativo previo para valorar su responsabilidad. (Conf. Res. N° 1209/80 Expte. S-5263/80).

Que a los efectos de graduar la sanción a que se ha hecho acreedor el nombrado agente deben tenerse en cuenta los buenos antecedentes obrantes en su legajo personal y la entidad de la falta en que incurriera.

Que, por ello, SE RESUELVE:

Prevenir al Auxiliar Principal de 7a. Roberto González Calderón en los términos del art. 16 del Decreto-Ley 1285/58.

////

////

Regístrese, notifíquese, comuníquese

y, oportunamente, archívese.-



ABELARDO F. ROSSI